# CIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

#### SE SUSCRIBE

# IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

#### PRECIOS DE SUSCRICION. EN LA CAPITAL. 12 reales Por un mes. Por un mes. Por tres id. 34 D Por tres id. Por seis id. Por seis id. Por un año. . . 150 » Por un año. Número suelto I real.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual benefic o disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas RR. las Infantas Doña María de la Paz y D. María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Conse-Jo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber V. S. decretado la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial relativo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un mozo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

examinado el expediente promovido con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Segovia de un acuerdo de la Comision provincial rela-

nos, o hien en efectos de la Deu-

tivo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un quinto. Pue 7 ond abas some

Resulta que en el reemplazo de 1879 fué declarado exento del servicio militar activo por el cupo de Castrojimeno Laureano Sanz, y que reclamado ante V. E. el fallo de la Comision provincial, se acordó que se practicase una tasacion de los bienes del padre del referido mozo, en la que hubo necesidad de nombrar un perito tercero en discordia. Declarado soldado el mozo por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, acudió al Gobierno de la provincia el Alcalde de Castrojimeno consultando quién debia abonar los honorarios devengados por el perito tercero en discordia y el papel de reintegro empleado en el expediente. Informando la Comision provincial, manifestó que los gastos debian abonarlos la parte á cuya instancia se hubieran causado, y que los derechos del Secretario y de los demás funcionarios que intervinieron en la tasacion habian de ser los señalados en los aranceles de los Juzgados municipales.

El Gobernador en 1.º de Abril de 1880, separándose de lo informado por la Comision provincial, acordó que Juan Sanz Exemo. Sr.: La Seccion ha pagase los referidos gastos, por cuanto la ocultacion que hizo de sus bienes fué causa de que declararan á su hijo Laureano exento del servicio militar activo y de que Matias Gomez tu-For or oraque, \* Claus arimurgia nomuntos om nejbragodoi).

viese que formar contra-expediente. Hotan , amonomono, an

Ordenó además que los derechos del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento se cobrasen en la forma indicada por la Corporacion provincial.

El Alcalde manifestó al Gobernador en 1.º de Junio que al hacer efectivos los gastos causados en la tasacion de bienes orígen de este expediente, Juan Sanz se habia negado á pagarlos, fundándose en que la resolucion de la Comision provincial inserta en el Boletin de 14 de Abril anterior le eximia de tal pago.

Esta Corporacion puso en conocimiento del Gobernador que en sesion de 1.° del mismo Junio, y en virtud de queja producida por Juan Gomez (debe ser Sanz) contra el Alcalde, que le exigia la cantidad á que ascendieron los gastos de la tasacion de sus bienes, habia acordado prevenir á dicho Alcalde cumpliese, so pena de incurrir en multa, lo que sobre el particular se le previno en 24 de Marzo anterior, y que se abtuviese de molestar á Sanz con reclamacion de cantidades que debia satisfacer Matias Gomez.

El Alcalde solicitó nuevamente que se dictasen las órdenes el conflicto. Landido Martinez

teresados en el reemplazo y en la tasacion, acudió tambien en queja, exponiendo que en virtud de varios acuerdos de la Comi-

sion provincial se le exigian judicialmente los derechos del perito primero.

En vista de las anteriores reclamaciones, ordenó el Gobernador al Alcalde en 30 de Diciembre que eatuviese á lo dispuesto por la misma Autoridad en 31 de Marzo.

Habiendo reproducido su queja Juan Sanz ante la Comision provincial, ésta rogó al Gobernador en 18 de Enero de 1881 que el Alcalde no molestase al recurrente; que hiciera pagar los gastos á aquel á cuya instancia se causaron; y que, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Noviembre de 1881, declarase que no devengan derechos los Alcaldes ni los Secretarios en expedientes de esta in-

El Gobernador en 23 de Enero suspendió el acuerdo á que la Comision provincial se refiere en la comunicacion anterior, fundándose: primero, en que segun el art. 12 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no es dado á los Gobernadores modificar ni revocar sus providencias, cuando estas, como en el caso presente, son declaratorias de derechos: segundo, que hállense aquellas bien ó mal dictadas, causan estado si en el tiempo y convenientes à fin de terminar forma que las leyes determinan no son revocadas ó modificadas: Matías Gomez, uno de los in- tercero, en que los interesados se limitaron á recurrir á la Comision provincial, pero sin entablar el recurso contencioso, único que en el caso de no ha-

the manufacture adds to obtain the

Schlingling at the Mericaniane.

ber dejado pasar el plazo seria procedente: cuarto, en que la Comision provincial, creyéndose con facultades que no tenia, entendió tambien en el asunto, produciendo el conflicto de atribuciones; y quinto, en que el expediente, aunque derivado de quintas, no era de la competencia de la Comision provincial, porque aquella habia terminado con el ingreso del mozo en Caja.

· 电影 6 2 3 13 14 1 1

Visto el art. 50 y el párrafo tercero del 66 de la ley provincial vigente:

de 1878:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen, entre otras facultades, la de decidir todas las incidencias de quintas, y que como tal debe reputarse la materia sobre que versa el asunto origen de este expediente:

acuerdos que las referidas Comi- puesto en la casilla núm. 4 de siones dictan respecto de los la tarifa vigente, ó sea á razon puntos que con arreglo á la ley de 114 de céntimo por cada 10 de reemplazos deben fallar, sólo gramos de peso ó fraccion de 10 procede el recurso ante el Go- gramos, siempre que circulen de bierno en los plazos y por las causas que la misma ley establece, sin que por ningun concepto | y no contengan notas ó escritos puedan ser suspendidos;

La Seccion opina que proce- »3.° Toda clase de corresha hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lodigo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

"Visto el expediente instruido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talona-

rial á industrial, y otros impresos análogos, que los Ayuntamientos y otras autoridades remiten á las distintas dependencias oficiales, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

»1.° Los Ayuntamientos y otras corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas conformidad con lo propuesto dependencias del Estado por por dicha Direccion, S. M. el Visto el capítulo 16 de la ley otro conducto que por los servi- Rey (q. D. g.) se ha servido disde reemplazos de 28 de Agosto | cios de Correos, franqueándola | poner lo siguiente:

de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos análogos, que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nom-Considerando que contra los franqueados con arreglo á lo distal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior personales.

> los Ayuntamientos ú otras autoridades, sea sorprendida fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles à los contraventores la multa que las Ordenanzas del ramo tienen establecida.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las subalternas, á cuyo objeto se acompañan el suficiente número de ejemplares; previniéndole dé V. á esta órden la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades de esa provincia, de cuyo recibo y de haber sido cumplimentada se servirá dar el oportuno aviso.

años. Madrid, 6 de Setiembre el artículo 1.°, no pesarán más Las proposiciones se presende 1882 .- El Director general, Cándido Martinez.

Sr. Administrador principal de...

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica

rios de la contribucion territo- con esta fecha la Real órden si- rá más que de dos kilógramos, y guiente:

"En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de consultas liechas á la misma por diferentes dependencias del ramo, sobre el excesivo peso y dimensiones de los paquetes de impresos, libros, etcétera, que las casas editoriales remiten á provincias, haciendo imposible su trasporte por el servicio de peatones, y de

con arreglo á la tarifa vigente. »1. Los paquetes que, con-»2.° Los recibos talonarios teniendo libros en rústica, entregas y otros impresos, sean dirigidos á poblaciones enclavadas en las líneas férreas ó servidas por conducciones en carruaje, podrán pesar seis kilóbres ó números manuscritos que gramos cada uno, y sus dimensólo se refieran al objeto, serán siones ser de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

2.° Cuando estos paquetes sean para poblaciones servidas por conducciones á caballo, podrán medir las mismas dimensiones que marca el artículo anterior, pero su peso no será mayor de cuatro kilógramos.

»3.° Siempre que estos envíos sean para pueblos servidos de alzar la suspension de que se pondencia que, procedente de exceder de dos kilógramos cada cion en pública subasta de las mayores de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 15 de alto; debiendo tenerse presente que, cuando á una dependencia llegasen en un mismo dia cuatro, seis ó más paquetes de esta clase, que deban continuar á su destino por medio de peatones, y que su excesivo número y peso hagan imposible su trasporte por una sola expedicion, se establecerá un riguroso turno, por fechas del timbre de origen, para expedirlos, periódicamente por las sucesivas.

»4° Los tubos de hoja de lata ó carton conteniendo mapas, planos, etc., cuando se dirijan á Dios guarde á V. muchos las poblaciones á que se refiere de cinco kilógramos, y medirá tarán en pliegos cerrados, arreun metro de largo; si son para glándose exactamente al adjunaquellas á que se refiere el artículo 2.°, pueden ser del mismo peso, pero sus dimensiones no excederán de 60 centímetros de largo, y cuando vayan á las consignadas en el 3.°, su peso no se-

sus dimensiones, de 40 centimetros de largo.

«5.° Los paquetes de alhajas aseguradas, en ningun caso excederá su peso de dos kilógramos, ni sus dimensiones de 40 centímetros de largo por 20 de ancho y alto, sea cualquiera el punto de destino.

»Quedando derogada por estas disposiciones la Real órden de 11 de Enero de 1876,

Lo que trascribo á V para su conocimiento y el de sus subalternos, acompañándole el suficiente número de ejemplares, para que se le dé la mayor publi cidad posible, y de cuyo recibo se servirá acusar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1882. -El Director general, Cándido Martinez.

Sr. Administrador principal de....

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1882, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del actual, á la por peatones, su peso no podrá una de la tarde, para la adjudicauno, ni sus dimensiones serán obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Cuevas y Ventas con Peña Aguilera, en la provincia de Toledo, por su presupuesto de contrata que importa 372.139'02 pesetas.

> La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madridante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

to modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.700 pesetas en dinero 6 acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

### Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Cuevas y Ventas con Peña Aguilera, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

# COMISION PROVINCIAL.

# Sezion de 13 de Marzo de 1892.

En la ciudad de Logroño, á trece de Marzo de milochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados.—En la Caja, Martinez.—En la Comision.—Merino, Gobantes y Martinez de la Cuadra.—Facultativos, En la Caja.—Miguel Fuentes y Gonzalez del Castillo.—En

la Comision.—Aquilino Franca y Martinez Navasa.—Talladores, En la Caja.—Francisco Espicios y Antonio Palmero.—En la Comision.—Saturnino Elias y Juan García.—Comandante.—Villalba.

Continuado el ingreso en caja de los Reclutas destinados al servicio militar fueron llamados los del pueblo de

#### Abalos .- Cupo 2.

Número 1. Elias Tejada Martinez. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil conforme, alta para activo.

Núm. 2. Benito Fernandez Peciña. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre pobre y sexagenario. Reconocido en Caja, útil, conforme. alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 3. Telesforo Eguilez Hillera. Exceptuado sin reclamación por las mismas causas que el anterior. Reconocido y declarado, útil, se adopto igual acuerdo.

Núm. 4. Nicasio Ruiz Fernandez. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caia, útil, conforme, alta á la recluta en dicho concepto.

Núm. 5. Genaro Alonso Bengoa. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para adtivo.

#### Fonzaleche:-Cupo 2.

Núm. 1. Bruno Albaigar Junquera. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

Núm. 2. Ambrosio Comunion Arnaez. En el mismo caso que el anterior. Reconocido y declarado útil, se adoptó, igual acuerdo.

Núm. 3. Pablo Lopez Silanes. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta en la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4. Felipe Barahona Barahona, alta en la recluta.

Núm. 5. Pedro Oñate Ortiz, alta en la recluta.

#### Brimas .- Cupe 1.

Núm. 1. Luciano Laguardia Fernandez. Reconocido en caja, úlil, ante la Comision recayó igual dictámen, alta en activo.

Núm. 2. Estéban Ochoa Herreros. Expuso ser hijo de viuda pobre y
fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó ampliara el expediente
concediéndole término hasta el trece
de Abril, siendo entre tanto, alta en
la recluta por resultar excedente de
cupo con nota pendiente de recurso.

Núm. 3. Ignacio Salinas Fuente. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta en la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practique con arreglo á la Ley la revision de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores concediéndole término hasta el trece de Abril en cuyo dia la Comision provincial entendería en los acuerdos del Ayuntamiento.

### Camprovin. -Cupo 2.

Núm. 1. Aniceto García Clemante. No se le puede dar talla por su mala postura. Reconocido, fué declarado útil por el Sr. Fuentes, condicicional por el señor Castillo. Nuevamente reconocido para dirimir la discordia habida por los Sres. Franco y Navasa, fué considerado útil condicionalmente. Tallado ante la Comision se le declaró sin talla legal para el servicio activo, alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2. Pedro Villar Ibañez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando tiene un hermano cuyo paradero se ignora, se acordó concederle término de seis meses á fin de que justificara su existencia ó su fallecimiento, siendo el mozo entre tanto alta para activo con nota pendiente recurso.

Núm. 3. Estanislao La Calle Bezares. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision, fué
declarado inútil por el señor Franco
y útil por el Sr. Navasa. Nasvamente
reconocido por el Señor Hernandez,
fué considera lo útil, alta en activo.

Núm. 4. Benito Barragan Mateo. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Reconocido en Ca a, útil, conforme, se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra y que presentara el 13 de Abril el expediente justificativo de la excepción alegada.

Núm. 5. Bruno Ibañez Nijera. Rec nocido en Caja, inútil, conforme, alta en la recluta como el anterior.

#### Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Simeon Villar Núera. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Resultando que la reclamacion únicamente versa en haber contraido el mozo matrimonio. Considerando que este hecho no puede tenerse en cuenta para otorgar la excepcion deque se trata segun lo dispuesto en la Real órden de 7 de Julio de 1858, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Ním. 2. Domingo Martinez Samaniego. Exceptuado con reclamacion como hijo único de viuda pobre. Resultando que la reclamacion se hizo por igual causa que la anterior, se adoptó igual acuerdo.

#### Reemplazo de 1880.

Núm. 3. Eusebio Prado García. Alegó tener un hermano en el Ejércite, se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo alta en activo con nota pendiente recurso causando la baja del núm. 6. Valentin Blasco.

### Baños de rio Tovia. - Cupo 1.

Núm. 1. Santiago Pancorbo Somalo. No presentándose, se acordó poner o en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 147 de la ey.

Nám. 2. Márcos Matute Somalo. A gó haber tenido un hermano que fallec ó ha lándose sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba, se acordó |

solicitar certificado de defuncion del hermano y que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente recurso.

Núm. 3. Juan Miera Gimenez. Reconocido y declarado inútil, alta en la recluta para el caso de guerra.

## Reemplazo de 1830.

Núm. 2. Martin Amotegui Fernandez, Declarado soldado sin reclamación por haber cesado las causas de la excepción que le fué oto gada ante la Comis on, reclama del acuardo del Ayutamiento. Visto lo dispuesto en el artíulo 115 de la ley, se acordó no halugará enten ler en el lictado por el Ayuntamiento, Siendo el moza alta en activo y causando la bajastel n'imero 4, Fuastino Zangunz Espira.

Núm. 4. Tom's Halaro Rosales.

Declarado inútil en reemplazos auteriores. No present in lose por hallar e enfermo, Se acordolo verifica a cuando do se restableciese.

### Riempluzo de 1831.

Núm. 4. Casimiro Somalo Somalo. Reconoci lo en Ca a fue leclara lo
ful condicional por el St. France, é
initil por el St. Castillo. Reformello
por los Sres. Franco y Navasa fue declarado útil con licional. Réclaman.
Reconocido por los Stes. Salmas y
Hernandez. Recayó igual lictómen,
alta para activo en dicho concepto.

Núm. 2. Jorge Matinez Gomez.
Reconocido en Caja, fué leclarado útil
condicional por el Sr. Fuentes é inítil por el Sr. Castillo. Reconocido por
los Sres. Franco y Navasa, fué declarado útil condicional. Reclamb. Reconocido por los Sres. Salinas y Hernandez. Recayó igual dictimen, alta
para activo en dicho concepto.

Núm. 7. Ruperto Villar Lop Sol- I dado sin reclamación, al a en activo.

A consecuencia de las mencionadas altas fueron dados de baja en el servicio activo con destino á la recluta los mozos Manuel Arnedo Rueda, Ruperto Villar Lopez y Nicanor Sobrón Moreno, núncros 9, 7 y 11 respectivamente del alistamiento del citado pueblo.

#### Angunciana. - Cupo 4.

Núm. 1. Norberto Porez Pereda. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

Núm. 2. Antonio Palmero García.
Reconocido en Caja, útil, conforme.
Tallado ante la misma, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision recayó igual dictámen, alta a la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2. Benito Bullugera Barahona. Solicitó redimir.

Núm. 4. Victor Tom's Gobantes, Riaño. Reconocido en Caja, átil, conforme. Tallado ante la misma corto para activo. Reclamado. M d lo ante la Comision recayó gnal dio ante la Caso de guerra.

Número 5.—Carmelo Barrio Garrio Carento Cía. Reconocido en Caja, útil, consequente forme.

Núm. 6. — Ecequiel Rubis Tuesta. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7.--Timoteo Gomez Pinedo. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 8.—Timoteo Garoña Arnaiz. Exceptuado sin reclamación como hijo único de vinda pobre. Se acordo fuese alta á la recluta para el caso de guerra, previniéndole que presentara expediente justificativo de la excepcion alegada para el dia 13 de Abril.

Núm. 9.—Juan Pedro Labarga Martinez. Nada alegó. Alta á la recluta.

## Reemplazo de 1880.

Núm. 9.—Antonio Delgado Villarejo. Alegó, despues de su ingreso en Caja, la excepcion deserbijo único de viuda pobre. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion, se acordó ordenarle lo verificara, concediéndole término hasta el dia 13 de Abril.

#### Rodezno. - Cupo 3.

Núm. 1 .- Pedro Arnaez Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Núm. 2.—Eustasio Ruiz Davalillo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Medido ante la misma no se le pudo dar talla por su mala postura. Tallado ante la Comision fué declarado corto para activo. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 3.—Juan Corcuera Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Julian Chavarre Corral. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Pedro Gil Marroquin. Alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 6.—Pedro Pablo San Martin Irazola. Alta en la recluta.

Núm. 7.-Clemente Velez Villa. Alta en la recluta.

Núm. 8.—Hilario Moreno Martinez. Alta en la recluta.

### Reemplazo de 1881.

Núm. 4.—Isaac Uristar Bárcenas. Reconocide, fué declarado inútil.

#### Casalareina. - Cupo 6.

Núm. 1.—Pedro Rueda Orden. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2.—Eugenio Ortiz Bermeo. Solicitó redimir. Alta en activo.

Núm. 3.—Eleuterio Mateo Ruiz de la Cuesta. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Visto el certificado en el que se hace constar la existencia de su hermano Simeon que se halla sirviendo por su suerte en el Regimiento de Caballeria Numancia y resultando no tener mas hermanos, se acordó declararle exceptuado siendo alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 4.-Ricardo Pardo Terrazas.

Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme. Se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra, sin perjuicio de resolver la excepcion el dia 13 de Abril en cuyo dia los interesados en contrario presentarian las informaciones necesarias para impugnar la excepcion.

Núm. 5.—José Saenz Salazar. Reconocido en Caja, fué declarado útil condicional por el Sr. Fuentes y útil por el Sr. Castillo. Reconocido nuevamente por los Sres. Franco y Navasa, fué declarado por el primero útil condicional y por el segundo útil. Reconocido nuevamente por el Sr. Alfaro fué declarado útil condicional. Alta para activo en este concepto.

Núm. 6.-Jacinto Triana Olmo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7.-Melquiades Ezcurra Ezcurra. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ampliara el expediente justificativo concediéndole término hasta el 13 de Abril y que fuese alta en activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 8.—Cristobal Alvarez Corcuera. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

(Se continuara.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGRONO.

Año de 1881-82.

I.a, 2.a, 3.4, 4. y 5. semanas.

Mes de Junio.

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera de Tirgo á Tormantos, cuyas obras han sido ejecutadas por Administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante gan que rendir las cuentas mula 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º semanas | nicipales y de Pósitos de ejerdel mes de Junio último, que se publica en el Boletin oficial, cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores diputados residentes en la capital en sesion de 20 de Julio último y demás disposiciones vigentes.

Pesetas. Por 833.50 jornales á diferentes precios. . . 2406 69 Por compra y compostura de herramientas...

TOTAL. . . . 2447 69 Importa esta nota las figura-

das dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Logroño 12 de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.° B. El Vicepresidente, P. A., S. Iñiguez Breton. no la delbisedoro chari-

### s autores, una ségunda AMUNCIOS.

Los Sres. Alcaldes que tencicios atrasados y corriente, se encarga de su formacion el Secretario del Ayuntamiento de Pinillos, previo pacto; el cual pasará á recoger los antecedentes necesarios, respondiendo á la vez de sus trabajos, haciendo estos con la puntualidad que acostumbra, á cuyo fin, pueden dirigirse á dicho Srio. D. G. M. en Pinillos. La de la magaza

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Legreze.

publica supasta, de las obras do-

na par Cueras y Ventas con Pe-

# OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

## Service requisitory pages with the service of the s Dia 15 de Sctiembre de 1882.

the thirtiple could be bright to the could be

Horas.	Barómetre en milímetros	Psierómetro.			TERMOMETROS	obser	LI (LI	ic bus	itimle d
		Hume- dad.	Tension del vapor.	viento.	en grados centigrados.	Agna eva- porada en milimetra.	Lluvia en milime- tros.	Ozenéme- tre en 21 grades.	Estado del oielo.
		inipod Listro			Mínima á la sombra, 7:0.	00000 61 3			
6 m.ª	722'687	72	7'05	O. Brisa.	Termómetro seco, 11:0—'8.5	2000 10 80	maa y pul-t	201925	Cubierto.
	1,221	r basara B. Valla	natia.	emala filosofi 5091	Minima por irradiacion, 6.1.	4.2	5'800	13.00 Id	ojemong Lecion
		No Marian Liver and			Máxima al sel, 22'4.	\$\13		zi. 5% 9	Id.
3 tard	723'469	90	8'2	N. O. Brisa.	Termómetro sece, 9'8-9'0.	4.			
				19 (14) - 10 (11) 13: 52/3 - 5:113	Máxima á la sombra, 11'2		Sta sta s	iska ob	
		•			Kilómetros 101/200	7 1.14 13 1.14		ininoi Sulate Sulate	
						TAKE DEPOSIT OF DEPOSIT OF		ohotes chotes	